

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de mayo de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2019-00693-00  
DEMANDANTE: JESÚS GILDARDO PABÓN CARDONA  
DEMANDADO: BLANCA INÉS GRAJALES DE ARANGO  
MARTHA ELSY GARCÍA ALZATE  
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

### **I. ANTECEDENTES:**

1.1 Jesús Gildardo Pabón Cardona actuando por intermedio de apoderado instauró demanda ejecutiva singular contra Blanca Inés Grajales de Arango y Martha Elsy García Alzate, la cual correspondió por reparto el 9 de octubre de 2019.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que las aquí demandadas se constituyeron en deudoras del demandante conforme continuación se describe y en razón de las obligaciones adquiridas con la suscripción de un contrato de arrendamiento

1. QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento en el período comprendido entre el 27 de mayo y el 26 de junio de 2019.
2. QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento en el período comprendido entre el 27 de junio y el 26 de julio de 2019.
3. QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento en el período comprendido entre el 27 de julio y el 26 de agosto de 2019.
4. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$183.333) por concepto de saldo del canon de arrendamiento en el período comprendido entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 2019.

5. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS (\$134.016) por concepto del valor de la factura del servicio público de acueducto para el mes de julio de 2019.
6. CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$138.324) por concepto del valor de la factura del servicio público de acueducto para el mes de agosto de 2019.
7. CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$58.270) por concepto del valor de la factura del servicio público de energía para el mes de julio de 2019.
8. SESENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS (\$63.070) por concepto del valor de la factura del servicio público de energía para el mes de agosto de 2019.
9. SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$78.481) por concepto del valor de la factura del servicio público de gas para el mes de agosto de 2019.
10. UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) por concepto de cláusula penal.

## II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó personalmente el 26 de noviembre de 2019 a Martha Elsy García Alzate y el 9 de diciembre de 2019 a Blanca Inés Grajales de Arango, tal como aparece en el informe secretarial que obra a folio 45 del cuaderno principal.

## II. DESISTIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES Y NO CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La señora Martha Elsy García Alzate propuso excepciones de mérito de las que desistió en audiencia de conciliación celebrada el 15 de diciembre de 2020, y no dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado en la misma fecha, razón por la cual hay lugar a emitir orden de seguir adelante con la ejecución.

### III. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. Se ordenará tener en cuenta los abonos efectuados por la señora Martha Elsy García Alzate a la obligación y reportados por la parte actora en memorial allegado el 20 de los corrientes.

la presente decisión no es susceptible de recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 15 de octubre de 2019 dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por Jesús Gildardo Pabón Cardona contra Blanca Inés Grajales de Arango y Martha Elsy García Alzate.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a las aquí ejecutadas Blanca Inés Grajales de Arango y Martha Elsy García Alzate, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Tener en cuenta en el momento procesal oportuno los abonos realizados por la señora Martha Elsy García Alzate el 5 de octubre de 2020 por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$187.500), 9 de noviembre de 2020 por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$187.500) y 21 de diciembre de 2020 por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$187.500).

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$137.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: La presente decisión no es susceptible de recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44db44eb320e52ee21c02954a8ec1b3ec9b89abc231149230dc9209c9ad0a3ad**

Documento generado en 21/05/2021 03:56:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**